

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR02-202403-00014117
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Proceso Político identificado bajo radicado 012 – 2022, con el fin de dar aclaración al Auto del 11 de marzo del 2024, en el que por error involuntario del despacho relaciona al apoderado de la parte actora, como el querellado dentro del proceso, por lo anterior este despacho se sirve proveer.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3**

**AUTO DE TRÁMITE
PROCESO 012-2022**

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

Querellante.	SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
Apoderado de la parte Querellante.	SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ
Querellado.	ARNULFO ROJAS SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
COMPORTAMIENTO:	Artículo 77. Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.
	Numeral 1. <i>Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.</i>

Mediante auto del 11 de marzo de 2024, este despacho decidió entre otras cosas lo siguiente "(...) **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Secretaria del Interior, mediante providencia emitida el día 30 de septiembre del 2022, que confirma el auto del 27 de mayo del 2022.", sin embargo al revisar el auto el despacho se percata que por error involuntario, mencionó como querellado al señor **SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, quien es el apoderado de la parte **Querellante SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, siendo el correcto el señor Arnulfo Rojas Sánchez y Personas Indeterminadas; Por lo anterior este despacho se permite realizar todas y cada una de las correcciones pertinentes para no estar ante alguna causal de nulidad.

Por ser un trámite procesal, este Inspector de Policía de Corregimiento 3 (en encargo), dará aplicación a establecido en artículo 285 del CGP.

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR02-202403-00014117
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”

Por lo anterior, el Auto quedará de la siguiente manera:

Mediante oficio de fecha 27 de febrero del 2024, me fue devuelto desde la Secretaría del Interior Proceso Policivo, identificado con Radicado No. 012 – 2022. El proceso se encontraba en la Secretaría del Interior, con ocasión a Recurso de Apelación interpuesto en contra del Auto del 27 de mayo del 2022, en donde este despacho decide rechazar la querrela presentada por la **SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en contra de los Señores **ARNULFO ROJAS SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

El día 30 de septiembre del 2022, la secretaria del Interior Dra. **JENNY MELISSA FRANCO GARCIA**, profirió la Resolución 1131 de 2022, en la que confirma la decisión tomada por la Inspección de Policía del Corregimiento No. 3 de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural Corregimiento 1, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

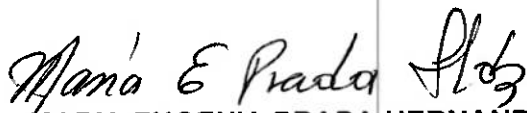
DECIDE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por la Secretaría del Interior, mediante providencia emitida el día 30 de septiembre del 2022, que confirma el auto del 27 de mayo del 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **Archívese** el presente Proceso Policivo identificado bajo radicado 012 – 2022.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

Atentamente,



MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ.
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N° 3 (E)
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO III

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 04 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 14/03/2024.



Maria Eugenia Prada Hernández